

RESOLUCION CNEE 73-2001

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, entre otros, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), en las Resoluciones números: CNEE trece guión dos mil (CNEE-13-2000), de fecha catorce de marzo, CNEE cuarenta y nueve guión dos mil (CNEE-49-2000), de fecha diecisiete de agosto, CNEE cincuenta y cuatro guión dos mil (CNEE-54-2000), de fecha veinticinco de septiembre y CNEE sesenta y dos guión dos mil (CNEE-62-2000), de fecha diecisiete de octubre; todas emitidas en el año dos mil; y CNEE guión cuarenta y seis guión dos mil uno (CNEE-46-2001), de fecha diecisiete de mayo de dos mil uno; y en las opiniones técnicas emitidas en su oportunidad por el Administrador del Mercado Mayorista y por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, como Transportista involucrado; se autorizó a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, para que su unidad generadora, denominada Wartsila, con capacidad de cinco megavatios (5 MW) de potencia, ubicada en la Planta generadora Las Palmas, en el departamento de Escuintla, operara temporalmente dentro del Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO

Que, por medio de la Resolución número CNEE guión 54 guión dos mil (CNEE-54-2000, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica dispuso no autorizar a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, el Acceso, o conexión definitiva, de la referida unidad generadora, denominada Wartsila, a la Capacidad de Transporte del Sistema Nacional Interconectado, en tanto no se entregara a esta Comisión la Resolución de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (actualmente Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales) de aprobación del Estudio de evaluación del impacto ambiental correspondiente; permitiéndole continuar con la operación temporal de la misma, por seis (6) meses más, con la finalidad de permitirle poder completar el período de prueba de seis mil horas (6,000 horas), requisito previo de la mencionada Institución para la aprobación de dichos estudios.

CONSIDERANDO

Que, con fecha dos de mayo del presente año, por medio de nota número GGC ciento uno guión cero uno (GGC-101-01), la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, solicitó a la Comisión una nueva prórroga de dos (2) meses, para continuar operando su unidad generadora, denominada Wartsila, con la finalidad de completar el Plan Piloto de operación y en tanto el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales aprueba el estudio de Impacto Ambiental, el cual fue recibido por dicha Institución, el diecinueve de abril del presente año, como consta en el oficio DICA número ciento cincuenta y tres guión cero uno diagonal JDC diagonal Ig (DICA No. 153-01/JDC/Ig), del citado Ministerio.

CONSIDERANDO

Que la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, por medio de oficio número GGC doscientos siete guión cero uno, recibido el veintiocho de julio del presente año, solicitó que la Comisión emita la autorización definitiva para la conexión al sistema de transporte de la unidad generadora de 5 megavatios, de su planta Las Palmas, debido a que habiendo vencido el plazo establecido en el Artículo 10 de la Ley General de Electricidad, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales no resolvió sobre su solicitud de aprobación de los estudios de impacto ambiental correspondientes.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, de fecha nueve de agosto de dos mil uno, el cual expresa que es procedente autorizar la conexión definitiva, ya que al no haber respondido el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, extremo que además del tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y los sesenta días posteriores se hace constar a través de acta notarial autorizada en esta ciudad por el notario Alejandro José Cofiño Rodríguez con fecha diecinueve de julio del presente año, y en función de lo establecido en la Ley General de Electricidad, se da el silencio administrativo en sentido positivo. Que por medio de oficio de fecha veintiocho de agosto del presente año, la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, reitera lo expuesto, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil, fecha en la cual se había pronunciado favorablemente a la autorización de la conexión definitiva al Sistema de Transporte de la Unidad Generadora de cinco megavatios (5MW), denominada Wartsila, de la planta Las Palmas, de la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento y con base en lo considerado.

RESUELVE:

- I) Autorizar, a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte su unidad generadora, denominada Wartsila, de la planta Las Palmas, ubicada en el departamento de Escuintla, con capacidad de cinco megavatios (5 MW).
- II) La operación de la unidad de cinco megavatios de la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda, debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- III) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de Central Generadora Las Palmas, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, con motivo de la operación real de los cinco Megavatios adicionales, lo que deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por el Administrador del Mercado Mayorista o la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.
- IV) Notifíquese a cada una de las entidades interesadas para los efectos legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 29 de agosto de 2001.